

XLVIII

1305-V-18, Medina del Campo.—Confirmando la franqueza general de que gozaba Murcia en no pagar portazgo. (A.M.M., perg. 79).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, a todos los conçejos, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, alguaziles, merinos, comendadores et a todos los otros aportellados de las villas et de los logares de los mios regnos que esta mi carta vieren, salut et graçia. Sepades que el conçeio de la noble çibdat de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que ellos teniendo carta del rey don Alffonso mio ahuelo que Dios perdone, que les yo confirme, en commo non den portatgo nin otro derecho en ningun logar de mis regnos los vezinos de Murçia de las cosas que compraren et sacaren por mar et por tierra saluo que non saquen cosas vedadas en todos los mis reynos, que ay algunos que les pasan contra ello et que me pedian merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Porque uos mando a cada vnos de uos en uestros logares que veades la dicha carta del rey don Alffonso que les yo confirme o los traslados dellas signados de escriuanos publicos que el conçeio de Murçia tienen en esta razon et guardatgelas et conplidgelas en todo segund que en ellas dize et non consintades a ninguno que les passe contra ellas en ninguna cosa; et non fagades ende al so la pena que en ellas se contiene a cada vno de uos. Et porque esto sea firme et estable mandeles dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Medina del Campo, dizeocho dias de mayo, era de mill et trezientos et quareynta et tres annos.

Yo Pero Ferrandez la fiz escriuir por mandado del rey. Vista. Relator.

XLIX

1305-V-18, Medina del Campo.—Al concejo de Murcia. Confirmando todos los privilegios anteriores y en especial sobre las atribuciones de sus alcaldes. (A.M.M., *Libro de privilegios*, fols. 88-89).

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Porque el conçeio de la noble



çibdat de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que ellos teniendo cartas el preuilegios del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre que Dios perdone, que les yo confirme, de franquezas et de libertades et de buenos vsos et buenas costunbres que les dieron et que ay algunos que les passan contra ello en muchas cosas. Yo, por muy gran voluntat que he de les fazer mucho bien et mucha merced, asi a los que agora y son moradores commo a los que seran daqui adelante et porque sean mas ricos et mejor poblados et mas onrrados et me puedan fazer mayor seruicio, otorgo et confirmoles todos los preuilegios et cartas de franquezas et de libertads et los buenos vsos et costunbres que ouieron del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre, que parayso ayan, que les yo confirme, que lo ayan et vsen dello bien et conplidamente segun en el mejor tienpo que nunca lo ouieron et lo vsaron fasta aqui, et mando et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les yr nin passar contra ello en ninguna cosa so pena de mill morauedis de la moneda nueua a qualquier que les contra ello pasare. Et sennaladamente, porque los caualleros et los omes buenos de la dicha çibdat me enbiaron mostrar que entre las otras franquezas et libertades que ellos han, que han preuillejos de los sobredichos reyes onde yo vengo, que les yo otorgue et confirme, de franqueza que todos los christianos et los jodios de la çibdat et del termino de Murçia tambien los estrannos commo los vezinos que fueren en la çibdat de Murçia o en su termino vengán a juyzio de los sus alcalles que ellos ponen et mudan cada anno por la fiesta de san Johan Bapstista por todos los pleitos et por todas cosas, et que acaeçe muchas vezes que algunos les passan contra ello que ge lo non quieren guardar et que es cosa que torna a mio deseruiçio et a gran despoblamiento de la çibdat. Mando et defiendo firmemente que daqui adelante ningun adelantado nin merino nin sus alcalles nin otro ninguno non sean osados de les yr nin passar contra ninguna destas cosas segun dize en los dichos preuillejos que ellos tienen que les yo confirme. Mas tengo por bien que ge los guarden et ge los cunplan en todo segun que ellos dize, ca mi voluntat es de les guardar et de los mantener en las mercedes et en las franquezas et en las libertades que los reyes onde yo vengo les fizieron et les yo confirme et que ninguno non les passe contra ellos en ninguna cosa so la pena sobre dicha a cada vno et demas mando al conçejo de Murçia que si alguno contra ello les quisiere pasar que ge lo non consientan, et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo.

Dada en Medina del Canpo, XVIII dias de mayo, era de Mill CCCXLIII annos. Yo Pero Ferrandes la fiz escriuir por mandado del rey.

